



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Secretaría. Radicado No. 23-001-31-05-003-2021-00099-00.
Montería, Cinco (05) de MARZO de dos mil veinticuatro (2024)**

Nota Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, le informo del memorial presentado por el apoderado judicial de PORVENIR S.A respecto al pago de las condenas impuestas a favor de la parte demandante y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, le informo del memorial de solicitud de entrega de título judicial consignado por PORVENIR S.A dentro del presente proceso elevado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por último, le comunico del memorial presentado por el vocero judicial de la parte demandante mediante el cual informa la manera en la que será reclamado el título, esto es, abono en cuenta. **-PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Cinco (05) de Marzo de 2024

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00099-00
Ejecutante:	NAVIJA MARIA CHEVEL GÓMEZ
Ejecutado:	PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Primigeniamente, tenemos que el vocero judicial de PORVENIR mediante correo electrónico manifiesta textualmente:

"...mi representada realizo el pago a favor del demandante a través de depósitos judiciales por medio del Banco Agrario de Colombia, los días 22 de febrero y 26 de febrero del presente año, motivo por el cual se encuentra acreditado el cumplimiento de la obligación, así mismo me permito indicarle al despacho que la parte demandante NAVIJA MARIA CHEVEL GOMEZ se encuentra incluido en nómina de pensionados. (...)

Por lo anterior concurro a su despacho con los soportes que acreditan el cumplimiento de la sentencia, solicito de manera respetuosa lo siguiente.

- *Terminación del proceso ejecutivo.*
- *Se proceda con el levantamiento de medidas cautelares.*



- *Se remitan los respectivos oficios de desembargo.*
- *Archivo del proceso.(...)”*

Consecuencialmente, el mandatario judicial de la parte ejecutante deprecia "... acudo ante su despacho se ordene la entrega de todos los títulos judiciales que se encuentran consignados a favor de este proceso."

Así las cosas, una vez examinado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que registra los movimientos bancarios de la cuenta Judicial del Despacho se verifica la existencia de los depósitos judiciales que corresponden al N°427030000916645 de fecha 16/02/2024 por valor de \$135.000.000,00 consignado por BANCO AGRARIO, N°427030000916836 de fecha 22/02/2024 por valor de \$18.160.316,00 consignado por PORVENIR, N°427030000916837 de fecha 22/02/2024 por valor de \$1.160.000,00 consignado por PORVENIR y N°427030000917127 de fecha 26/02/2024 por valor de \$70.327.967,00 consignado por PORVENIR.

En consecuencia, con la petición del apoderado judicial de la parte ejecutante, estamos frente a un ofrecimiento de pago aceptado, que está en consonancia con las resultas del proceso, por lo que al no existir obstáculo jurídico para acceder a lo deprecado, se procederá de conformidad a **la entrega de los títulos consignados por PORVENIR** para tal fin, es decir, el N°427030000916836 de fecha 22/02/2024 por valor de \$18.160.316,00, N°427030000916837 de fecha 22/02/2024 por valor de \$1.160.000,00 y N°427030000917127 de fecha 26/02/2023 por valor de \$70.327.967,00 través del mandatario en comentario, quien tiene facultad expresa para recibir – *folio 18 archivo digital 02DEMANDA.pdf del plenario electrónico* -, quien lo reclamara por abono a cuenta de ahorros del banco BANCOLOMBIA N° 67713259591 a nombre de JUAN CARLOS HOYOS PERNETT identificado con C.C N°78.708.585 según manifestación expresa sobre tal tópico, en armonía con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", valores que se tendrán como pago total de la obligación a cargo de **PORVENIR S.A.**

Una vez cumplido lo anterior, se ordenará dar por terminado el proceso por pago total de la obligación ya que, se colige que con la petición de entrega se está aceptando el ofrecimiento hecho por el ejecutado, y con ello se entiende cumplida a cabalidad la obligación objeto de ejecución y conforme a lo dispuesto en los artículos 104 C.P.T. y de la S.S. y 461 C.G.P y archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor y levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas, además de la devolución del depósito judicial N°427030000916645 de fecha 16/02/2024 por valor de \$135.000.000,00 consignado por BANCO AGRARIO a favor de PORVENIR y a través de su apoderado judicial, por no existir embargo de remanentes ni terceristas y cumplidas las ordenes respectivas se archivará el expediente.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: HAGASE ENTREGA de los depósitos judiciales N°427030000916836 de fecha 22/02/2024 por valor de \$18.160.316,00, N°427030000916837 de fecha 22/02/2024 por valor de \$1.160.000,00 y N°427030000917127 de fecha 26/02/2024 por valor de \$70.327.967,00 consignados por PORVENIR, a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial Abogado JUAN CARLOS HOYOS PERNETT, C.C. No. 78.708.585 de Montería, T.P. No. 164484 del C.S de la J, con facultad expresa para recibir, que se tiene como pago total de la obligación del proceso ordinario laboral de la referencia a cargo de PORVENIR, quien lo reclamará por abono a cuenta de ahorros del banco BANCOLOMBIA N° 67713259591 a nombre de JUAN CARLOS HOYOS PERNETT, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DEVUELVANSE a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** con NIT. 800.144.331-3 el depósito judicial N°427030000916645 de 16/02/2024 por valor de \$ 135.000.000,00 y hágansele entrega a través de su apoderado judicial quien deberá indicar la forma en que será reclamado dicho título judicial, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en este proceso a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, por secretaría expídanse los oficios de rigor, conforme lo dicho en precedencia.

QUINTO: Cumplidas las ordenes anteriores, archívese el presente expediente dejando las anotaciones de rigor en las plataformas digitales dispuestas para tal fin.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
 Lorena Espitia Zaquieres
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 003
 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec61b13acdc4d319930f68b4a15fcc5677dfb209a64c43f36c932e32da12041d**

Documento generado en 05/03/2024 02:36:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>